



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla.

27 OCT. 2017

G.A.

Señor (a):
Margarita Luz Charris
Propietario.
Consultorio 525.
Carrera 30 No.1-108
Puerto Colombia- Atlántico.

E-006038

Ref. Auto No.

00001660

De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1426-602

C.T: No. 001033 del 5 de octubre 2017

Proyectó: Consuelo V.. (Contratista)

Superviso: Amira Mejía Profesional Universitario

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1660

24/10/17

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No

000 016 60

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARGARITA LUZ CHARRIS CARO UBICADA EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO DE LA CLINICA PORTO AZUL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011 el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica con la finalidad de hacer Seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios del, Consultorio 525 de la Dra. Margarita Luz Charris Caro ubicada en la torre medica del complejo de la clínica Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001033 del 5 de octubre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio 525 de la Dra. Margarita Luz Charris Caro ubicado en la Torre médica del complejo de la clínica Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico N°0425 del 25 de mayo de 2015, es un consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de consulta de pediatría. Estos servicios son prestados en horario de martes y jueves de 2:00 pm a 6:00pm.

2. CUMPLIMIENTO.

Auto 0683 del 8 de septiembre de 2015. Notificado el 17 de septiembre de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al consultorio 525 de la Dra. Margarita Charris Caro. • Deberá complementar el PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados por el Consultorio 525 de la Dra. Margarita Charris Caro. • Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente. • Presentar informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis meses que contenga la siguiente información: ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados.	Si cumplió. Mediante Radicado 10321 del 6 de noviembre de 2015. Si cumplió. Mediante Radicado 10321 del 6 de noviembre de 2015. Si cumplió. Mediante Radicado 10321 del 6 de noviembre de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No

000 016 60

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARGARITA LUZ CHARRIS CARO UBICADA EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO CLINICA PORTO AZUL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO".

✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado de contrato de la empresa del servicio domiciliario. ✓ Certificados de almacenamiento, donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final. ✓ Deberá presentar el certificado de los residuos peligrosos hospitalarios y los residuos no peligrosos generados. • Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciado debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del manual de procedimientos.	Si cumplió. Mediante Radicado 10321 del 6 de noviembre de 2015.
---	---

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-602.

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1426-602, del Consultorio 525 de la Dra. Margarita Charris ubicado en la Torre médica del complejo de la clínica Porto Azul, en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N.º 0683 del 8 de septiembre de 2015. Notificado el 17 de septiembre de 2015, a través radicado 10321 del 6 de noviembre de 2015.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-602, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS según radicado 10807 del 2 de diciembre de 2014, sin embargo, debe actualizarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Se verificó en el expediente, información relacionada con el contrato suscrito o certificación con la empresa TECNIAMSA E.S.P por intermedio del complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, según el último Concepto Técnico N° 0425 del 25 de mayo de 2015 y los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4, sin embargo debe actualizarlos de acuerdo con el Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No

00001660

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARGARITA LUZ CHARRIS CARO UBICADA EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO CLINICA PORTO AZUL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO".

residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

No se observa en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia para el consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio 525 de la Dra. Margarita Charris, ubicado en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: No requiere permiso de vertimiento líquido, teniendo en cuenta el servicio que presta se pueden asimilar como aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de este permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa de Triple A S.A.S. E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

10.02.17

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No

00001660

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARGARITA LUZ CHARRIS CARO UBICADA EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO DE LA CLINICA PORTO AZUL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO".

Que el Decreto 780 del 2016 en su artículo 2.8.10.6., establece: Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. (...).

Que el Numeral de la 7.2.6.1. De la Resolución No. 1164 de 2002. Almacenamiento intermedio.

Son los sitios ubicados en diferentes lugares del generador, los cuales están destinados a realizar el depósito temporal de los residuos, antes de la recolección interna. Los residuos deben permanecer en estos sitios durante el menor tiempo posible, dependiendo de la capacidad de recolección y almacenamiento que tenga cada generador.

Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.

Estas características son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- Cubierto para protección de aguas lluvias.
- Iluminación y ventilación adecuadas.
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- Equipo de extinción de incendios. (...).

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No

00001660

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARGARITA LUZ CHARRIS CARO UBICADA EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO DE LA CLINICA PORTO AZUL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO".

conceptuó que es pertinente requerir a la señora **Margarita Luz Charris Caro**, ubicado en el municipio de Puerto Colombia Atlántico,, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a al señora **Margarita Luz Charris Caro**, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.608.665 en relación con el Consultorio 525 , ubicado en la Torre medica del complejo de la clínica PortoAzul del en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico., para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio.
2. Deberá presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
3. Deberá presentar la actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo estableció en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
4. Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Inciso 4.
5. La entidad debe presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- 6 Deberá presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
7. La entidad debe enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS actualizados, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
8. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No

00001660

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARGARITA LUZ CHARRIS CARO UBICADA EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO DE LA CLINICA PORTO AZUL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO".

incineración.

9. Deberá presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

10. Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Art.2.8.10.6.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

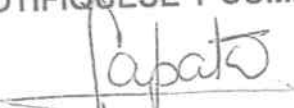
TERCERO: El Concepto Técnico No. 001033 -5/10/2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 23 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMNIENTAL

Exp: 1426-602
C.T: No. 001033 del 5 de octubre 2017
Proyectó: Consuelo V.. (Contralista)
Superviso : Amira Mejía Profesional Universitario